

Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo Estatal, representado por el Gobernador del Estado MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, asistido y representado por el Fiscal General del Estado MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, al tenor de los Artículos 36, 50 Fracción IX de la Constitución Política, 1, 2 y 4 Fracción V, 6, 49 Fracción I, 52, 54 y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 36 Fracción I de la Ley de Protección Civil, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA JUNTA DE GOBIERNO" y por la otra el C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

- I. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 1º y 36 de la Constitución Política del Estado, Jalisco es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, por el período comprendido del 01 de Marzo del 2013 al 28 de Febrero del año 2019.
- II. Conforme al Artículo 36 de la Ley de Protección Civil del Estado, se crea la "UNIDAD ESTATAL" como un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, y en su primera fracción se establece que estará constituida por una Junta de Gobierno que se integrará por un Presidente que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Urbano y el Secretario de Desarrollo Rural, quienes podrán designar un suplente que los substituya en sus ausencias, contando con los mismos derechos y obligaciones; creada mediante decreto número 21461-LVII/06, promulgado por el Ejecutivo del Estado el Martes 03 de Octubre del año 2006, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- III. Acorde al decreto de creación de la "UNIDAD ESTATAL" en los términos del párrafo inmediato anterior, conforme al Transitorio SEXTO de las reformas a la Ley Orgánica de la Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, la denominación asumida a la Secretaría de Finanzas, corresponde actualmente a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al mismo tiempo la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- IV. Atendiendo a lo que establece la Fracción I, el Artículo 36 de la Ley de Protección Civil del Estado, el cargo de Presidente de "LA JUNTA DE GOBIERNO" de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, recae en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Artículos 3º, 5º y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el

Gobernador del Estado, se auxilia por sus diversas Secretarías y Dependencias para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, recayendo en consecuencia el encargo de Presidente de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la persona del **MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Fiscal General de Estado, integrándose además, por el Secretario General de Gobierno **MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado **MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI**, (antes Secretaria de Finanzas) el Secretario de Salud **DR. JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, el Secretario de Desarrollo Urbano, hoy Secretario de Infraestructura y Obra Pública **ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ** y el Secretario de Desarrollo Rural **LIC. HÉCTOR PADILLA GUTIERREZ**.

- V. Acorde a la fracción inmediata anterior, mediante minuta de reunión ordinaria de fecha 06 de Marzo del año 2013, se asentó el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en la que el **LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ**, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante acuerdo de fecha 1 de Marzo del 2013, emitido por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** y publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Tomo CCCLXXV, número 24, de la Sección II, el día 05 de Marzo del presente año, así como por los Artículos 4, Fracciones IV y V de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el 36 Fracción I y 39 de la Ley de Protección Civil del Estado, el Gobernador del Estado, tuvo a bien presentar a los integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la terna formada por los ciudadanos **JAIME ALBERTO MORENO CACHO, J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS** y **NEFTALY GUILLEN PATIÑO**, para que dentro de ellos se eligiera a quien ocupara el cargo de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; aprobándose por unanimidad de votos elegir al ciudadano **J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS**, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**, firmando de conformidad el Fiscal General Mtro. **LIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Fiscal General, y Presidente de la H. Junta de Gobierno; el Secretario General de Gobierno, **MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado **MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI**, el Secretario de Salud **DR. JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, el Secretario de Desarrollo Urbano, hoy Secretario de Infraestructura y Obra Pública **ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, el Director General de Abastecimiento de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ** y el Secretario de Desarrollo Rural **LIC. HÉCTOR PADILLA GUTIERREZ**.

- VI. Mediante **ACUERDO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, de fecha 10 de Abril del 2013, tuvo a bien designar al Mtro. **LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO**, como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**.

## DECLARACIONES:

### I. Declara "LA JUNTA DE GOBIERNO" que:

- I.a. Atendiendo al nombramiento de fecha 06 de Marzo del año 2013, del C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la fracción V de antecedentes del presente contrato, motivo por el cual, se convocó en los términos de la Fracción X del Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a sesión extraordinaria celebrada el Jueves 18 de Abril del año 2013, con el objeto y finalidad de determinar la retribución económica para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", toda vez que a partir del año 2001 fue pensionado por parte del Instituto de Pensiones del Estado por su labor continua por más de treinta años al servicio público, por el periodo comprendido del mes de Junio del año 1961 al 30 del mes de Marzo del año 2001, por su labor como Director de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Guadalajara; y, debido a su incorporación a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se considera, a efecto de no contravenir la ley, que la forma de pago sea bajo la figura de honorarios; por consiguiente, se le otorgó en la sesión extraordinaria de fecha 18 de Abril del 2013 de la H. Junta de Gobierno, continuar la forma de pago por dichos servicios bajo la modalidad de honorarios (durante la vigencia de su nombramiento), la cantidad que para tal efecto está prevista en la plantilla como Director General así como las demás prestaciones en especie y económicas a que tenga derecho de acuerdo con el contrato celebrado, debiendo realizarse retroactivamente el pago comprendido a partir del 1 primero de Marzo del año que corre, en razón de venir ocupando el puesto y cargo desde el inicio de la administración, derivado de la continuidad en el encargo desde la administración pública inmediata anterior. Determinación que se valoró de manera primordial en razón de mostrar en el ejercicio de su trabajo la experiencia, capacidad y conocimientos en su desempeño para llevar la responsabilidad de encabezar la Dirección General, reflejada desde luego en el actuar de su trabajo por todos estos años, en los distintos operativos programados de manera preventiva en cada temporal, así como en la atención a emergencias durante y después del acontecimiento o suceso, mismos que no son previsibles en el año, lo anterior en beneficio exclusivamente de todos los Jaliscienses, sus habitantes y transeúntes en todo el territorio del Estado, manteniendo un Estado de alerta en la mayoría de los sucesos antes, durante y después, para hacer frente a las necesidades colectivas e individuales, ante cualesquiera de los cinco fenómenos perturbadores que afronta el Estado de Jalisco, tal y como lo ha demostrado durante las últimas dos administraciones continuas al frente de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en los múltiples operativos, reiterándole que la actividad de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos principalmente es operativa, y requiere su atención las 24 horas del día en todo el Estado a través de su representante.

- I.b. Para los efectos de celebración del presente contrato, bajo sesión ordinaria de fecha 18 de Abril del año 2013 de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se acordó por unanimidad de votos, otorgar las más amplias facultades para la firma del presente contrato al Presidente de la H. Junta del citado Organismo.
- I.c. Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal, las instalaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, sito en avenida 18 de Marzo número 750, Colonia la Nogalera, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:**

- II.a. Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria y requerida para prestar el servicio requerido por "LA JUNTA DE GOBIERNO".
- II.b. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c. Además de contar con los conocimientos en materia de Protección Civil y Bomberos y conocer plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.d. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de los tres órdenes de Gobierno; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.e. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle [REDACTED]

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES**

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** La "JUNTA DE GOBIERNO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en Representación Legal, Administrativa, Titularidad y Máxima Autoridad Operativa, Administrativa y Ejecutiva de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, aplicando para ello, sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica y profesional; lo anterior en atención a la designación y nombramiento mediante minuta

4 de 7

Contrato de Prestación de Servicios por honorarios de fecha 19 de Abril del 2013, que celebran por una parte la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos con el C. J. Trinidad López Rivas, en su calidad de Director General.

de sesión ordinaria de fecha 06 del mes de Marzo del año 2013, por parte de esta Junta de Gobierno; al mismo tiempo se obliga **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a rendir los informes de las actividades desarrolladas, en los términos que a la fecha se han venido realizando, mismos que deberá presentar al servidor público que designe la **"JUNTA DE GOBIERNO"**.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar sus conocimientos, experiencia y capacidad para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende la **"JUNTA DE GOBIERNO"**, así como las establecidas en la propia Ley de Protección Civil del Estado.

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a la **"JUNTA DE GOBIERNO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.-** La **"JUNTA DE GOBIERNO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$95,258.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Dicho importe será pagado en dos quincenas, previa entrega del recibo de honorarios a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

La **"JUNTA DE GOBIERNO"**, establece que en base a las funciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cargo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, indistintamente de sus percepciones que reciba con motivo de su desempeño, se le pagaran por parte de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos del Organismo, los gastos de representación, viáticos, telefonía, en general, previa justificación que realice ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato queda sujeta a las disposiciones de la **"JUNTA DE GOBIERNO"**, teniendo una duración máxima del mismo periodo de la administración Estatal.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que la **"JUNTA DE GOBIERNO"** por conducto de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, le retenga de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la Dirección de referencia, extenderá la constancia de retención correspondiente.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realiza a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, asesorarse con profesionistas en la materia que se requiera en beneficio y atención a la actividad que legalmente corresponde a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

**NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, siempre y cuando sea declarada como confidencial, o la información que la **"JUNTA DE GOBIERNO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**DECIMA.-** La **"JUNTA DE GOBIERNO"** consiente del riesgo personal que representa el objeto del presente contrato con el cargo a que se refiere la cláusula primera de este Instrumento, y principalmente por los múltiples operativos, otorga durante la vigencia del presente contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el apoyo necesario para que contrate, él mismo en caso de que lo requiera, un seguro de vida operativo y que está contemplado en el plan de beneficios múltiples del Gobierno del Estado, para sus trabajadores; al mismo tiempo se le faculta a efecto de proponer y designar sus subalternos de confianza y empleados de base de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en beneficio de la dependencia; así como aplicar a los empleados de la Unidad Estatal, las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en beneficio de la Institución.

**DECIMA PRIMERA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comunicará a la **"JUNTA DE GOBIERNO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran perjudicar o causar un perjuicio a la misma.

**DECIMA SEGUNDA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a satisfacción del Presidente de la **"JUNTA DE GOBIERNO"**, los informes de actividades desarrolladas legalmente en el cargo de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como el resultado de los servicios y obligaciones enumeradas en el artículo 40 de la Ley de Protección Civil del Estado.

La **"JUNTA DE GOBIERNO"** autoriza a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a suscribir todo tipo de contratos y convenios públicos y privados autorizados, siempre en beneficio de las actividades de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mismos que por ningún motivo rebasarán la vigencia del presente Instrumento contractual. Al mismo tiempo faculta a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a delegar total o parcial los derechos y obligaciones contractuales, así como a los Directores de área, Coordinadores y Jefes de área, con motivo de su desempeño ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

**DECIMA TERCERA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este contrato, realiza alguna invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá a la **"JUNTA DE GOBIERNO"** exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

Para la protección legal de las creaciones intelectuales a que se refiere esta cláusula, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a firmar el documento, formato, o contrato que para tal efecto le presente la **"JUNTA DE GOBIERNO"**.

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de este Contrato, la **"JUNTA DE GOBIERNO"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

La **"JUNTA DE GOBIERNO"** reconoce los conocimientos, esfuerzo, desempeño y disponibilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el cargo de Director General de la Unidad Estatal de

Protección Civil y Bomberos, razón por la cual establece en beneficio de este último, una retribución económica anual, durante la vigencia del presente contrato, correspondiente a dos meses y medio de honorarios, por concepto de los servicios prestados, mismos que deberán ser cubiertos por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos del Organismo en dos partes, la primera en el mes Marzo, y la segunda en el mes de Diciembre, gozando de 20 días hábiles de descanso al año con plenitud de pago.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales de la entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.**

POR LA "JUNTA DE GOBIERNO"



MTRO. LUIS CARLOS NAJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO  
PRESIDENTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

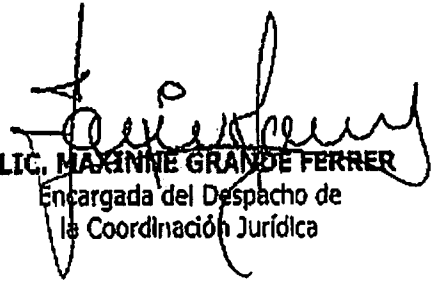


J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

TESTIGOS:



LIC. VÍCTOR HUGO GÓMEZ REYNA  
Directora de Finanzas y  
Recursos Humanos



LIC. MAXINNE GRANDE FERRER  
Encargada del Despacho de  
la Coordinación Jurídica

7 de 7